

Nº DE ORDEN: DU 088/2021
Expte: Nº 838/2020

RECIBIDO: 07/10/2021
VENCIMIENTO: 18/10/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 5 días del mes de octubre del año 2021, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyecto de **LEY** con **Media Sanción** contenido en el Expte. N.º 838/2020, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES**, caratulado **“REALIZAR EL EMPADRONAMIENTO Y REEMPADRONAMIENTO DE USUARIOS DE SERVICIO DE AGUA PÚBLICA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSOS HÍDRICOS (R.U.R.H.)”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Disponese un empadronamiento y/0 reempadronamiento obligatorio de los titulares usuarios de las Aguas públicas superficial y de aguas subterráneas, en todo el territorio de la Provincia, dentro de los Noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Crear el Registro de Usuarios de los Recursos Hídricos (RURH), para el registro obligatorio de personas físicas o jurídicas de derechos públicos o privado usuarias de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- Contenido. El RURH se organizará por establecimiento usuario y contendrá información referente a la ubicación y propiedad del establecimiento con reconocimiento de los distintos usos que realiza, de la empresa explotadora, de las características físicas del establecimiento, de la faz operativa de la actividad y del rubro y toda aquella otra información que posibilite identificar fehacientemente al usuario del recurso hídrico, y las características genéricas de ese uso, independientemente del origen de las fuentes y propiedad de las obras de captación o la propiedad del conducto de descarga de aguas residuales. El RURH se abastecerá de información brindada por los usuarios y de la que obra en las distintas dependencias técnico- administrativas de esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 4º.- Responsabilidad de la veracidad de la información. El usuario sujeto a registro será administrativa, civil ya penalmente responsable por la información declarada que se incorpore al RURH. La Proforma de la Declaración Jurada estará integrada en el Manual de Procedimiento y detallada en el Manual del Usuario que se elaboraran a esos efectos.

ARTÍCULO 5º.- La Administración del RURH estará a cargo de la Dirección de Hidrología y Evaluación de los Recursos Hídricos. La información ingresada

será debidamente salvaguardada y custodiada su confidencialidad. La publicación de cualquier información particular deberá ser taxativamente autorizada por la Secretaría del Agua.

ARTÍCULO 6°.- La incorporación al RURH no otorga a los usuarios el reconocimiento de derechos adquiridos de ningún tipo, ni permisos en sí mismos, los que se deben tramitar de acuerdo a los procedimientos específicos establecidos a tales efectos.

ARTÍCULO 7°.- **Glosario utilizado a los efectos de la presente.**

- a) Uso de los Recursos Hídricos: Uso consuntivo y no consuntivo para cubrir las necesidades humanas y ambientales del agua;
- b) Uso consuntivo de agua: agua que se extrae de su lugar de origen y/o es apartada del ciclo hidrológico y consumida/retenida por un lapso indefinido;
- c) Uso no consuntivo de agua: agua que es utilizada en el ambiente natural o cuerpo agua sin extracción o consumo del recurso.

ARTÍCULO 8°.- El presente empadronamiento tendrá el carácter de padrón único para todos aquellos propietarios y/o usuarios de aguas públicas superficial y subterránea del sistema de riego provincial, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de haberse registrado con anterioridad a esta disposición.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de lo determinado en esta Ley dará lugar a las penalidades establecidas en la Ley N° 2577, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 10.- El empadronamiento y/o reempadronamiento, permitirá una redistribución del servicio de agua de riego en todo de acuerdo al Artículo 54 de la Ley N° 2577 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. Zalazar, Mónica presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Andersch, Jorge secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Marengo, Guillermo - Dip. Lobo Vergara, Luis - Dip. Noblega, Marisa - Dip. Herrera, Rubén.

l.v.
a.a.
c.b.